

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y considerando

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04817-2022 del 15 de diciembre del 2022, se da **INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **COMPAÑÍA AGRICOLA DE LA SIERRA S.A.** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.113.563-5, representada legalmente por el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.180, o quien haga sus veces; mediante el radicado N° CE-20096-2022 del 14 de diciembre del 2022, a través de su apoderado especial el señor **CRISTIÁN ANDRÉS SEÑA SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.175.097; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio con FMI 026- 19875, ubicado en el corregimiento San José del Nús del Municipio San Roque Antioquia.

Que mediante Correspondencia de Salida N° CS-14109-2022 del 28 de diciembre del 2022, se requiere al solicitante, para que, en un término de noventa (90) días hábiles, presente ante la Corporación información adicional, para dar continuidad al trámite ambiental.

Mediante radicado N° CE-01170-2023 del 23 de enero del 2023, el interesado presenta información complementaria, de acuerdo a lo solicitado.

Que mediante radicado N° CS-00606-2023 del 26 de enero del 2023, se requiere a la **COMPAÑÍA AGRICOLA DE LA SIERRA S.A.** para que complemente información adicional, para lo cual se otorga un plazo de 30 días hábiles.

Que mediante oficio con radicado N° CE-17849-2023 del 02 de noviembre del 2023, la **COMPAÑÍA AGRICOLA DE LA SIERRA S.A.** a través de su representante para asuntos judiciales y administrativos, solicita ante la Corporación la suspensión de la evaluación técnica con la finalidad de realizar los respectivos ajustes al sistema de tratamiento existente y el punto de descarga del vertimiento, considerando que el cuerpo receptor no sea el rio Nus como inicialmente estaba planteado, sino el suelo.

Que mediante Auto N° AU-04688-2023 del 29 de noviembre del 2023, notificado de forma personal por medio electrónico el día 04 de diciembre del 2023, se **CONCEDE PRÓRROGA** a la **COMPAÑÍA AGRICOLA DE LA SIERRA S.A.** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.113.563-5, por el término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, para que dé cumplimiento a la totalidad de los requerimientos formulados mediante el radicado N° CS-00606-2023 del 26 de enero del 2023, en relación con el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el Sistema de Tratamiento de

Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio con FMI 026- 19875, ubicado en el corregimiento San José del Nús del Municipio San Roque Antioquia.

Que frente a dicho Acto Administrativo no procede recurso de acuerdo a lo señalado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que una vez evaluada la documentación que reposa en el expediente ambiental 056700441235, no se evidencia la información requerida que permita dar continuidad a la evaluación del trámite referido, ni solicitudes de prórroga que extiendan el tiempo establecido en el Auto N° AU-04688-2023 del 29 de noviembre del 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, *se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la **COMPAÑÍA AGRICOLA DE LA SIERRA S.A.**, no allegó la información requerida ni realizó solicitudes de prórrogas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, no es procedente dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental relativo a la solicitud de Permiso de Vertimientos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Force Nus para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada mediante radicado N° CE-20096-2022 del 14 de diciembre del 2022 y admitida mediante Auto N° AU-04817-2022 del 15 de diciembre del 2022, por la **COMPAÑÍA AGRICOLA DE LA SIERRA S.A.** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.113.563-5, representada legalmente por el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.180, o quien haga sus veces; a través de su apoderado especial el señor **CRISTIÁN ANDRÉS SEÑA SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.175.097; para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, en beneficio del predio con FMI 026-19875, ubicado en el corregimiento San José del Nús del Municipio San Roque Antioquia; por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de requerir el Permiso de Vertimientos, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el expediente ambiental N° **056700441235**, contenido de las diligencias surtidas de la solicitud de Permiso de Vertimientos, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

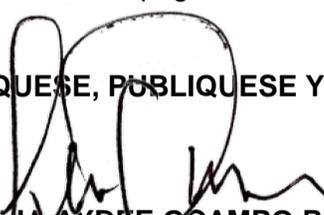
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente acto administrativo a la **COMPAÑÍA AGRICOLA DE LA SIERRA S.A.** con Número de Identificación Tributaria NIT 900.113.563-5, representada legalmente por el señor **FEDERICO LEÓN SIERRA BEUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.636.180, o quien haga sus veces; a través de su apoderado especial el señor **CRISTIÁN ANDRÉS SEÑA SALCEDO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.010.175.097, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora regional Force Nus

Expediente: 056700441235
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Vertimiento - Desistimiento tácito
Proyectó: Abogada/Paola Andrea Gómez
Fecha: 02/02/2024